



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220025600

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Aporte prueba del parentesco entre el señor Javier Puerto Alba y los menores David Puerto Camacho y Sara Sofía Puerto Camacho.
- 2.- Separe de las pretensiones de la demanda el Juramento estimatorio como quiera que ello corresponde a un medio de prueba. Así pues, deberá reformular la pretensión cuarta.
- 3.- Retire o reformule la pretensión 5ª de la demanda, como quiera que es abiertamente improcedente pues no es dable a esta Judicatura imponer términos perentorios a fin de que el demandado elija entre el pago o la resolución del contrato.
- 4.- Respecto de la pretensión segunda y la contenida en el numeral 2º de la pretensión 5ª de la demanda, manifieste el interés que le asiste en la inscripción de la sentencia que aquí se emita en los folios de matrícula de los bienes objetos de la presente demanda, como quiera que revisados en su integridad no se ha registrado la compraventa o cesión que se pretende resolver.
- 5.- Explique en los hechos de la demanda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que efectuaron la entrega material de los inmuebles al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR